

Por la cual se Ordena la Inscripción de la institución benéfica
CÁMARA PANAMEÑA DEL LIBRO
en el registro de Instituciones autorizadas para recibir donaciones deducibles,
para efectos del Impuesto sobre la Renta de los donantes

Que Priscila Delgado de Cano, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-165-2551, y residencia en el Corregimiento de José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Casa H-25, calle novena, Presidenta y Representante Legal de la institución benéfica **CÁMARA PANAMEÑA DEL LIBRO**, debidamente inscrita al Rollo 2370, Imagen 2, Ficha S.C. 8940, de la Sección de Micropelículas (Común) del Registro Público, otorgó poder especial al Lic. Juan Carlos Chavarría, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 8-384-920, con oficinas ubicadas en Avenida Perú y Calle 36, Edificio Arboix, Piso 2, Oficina 2, teléfono 225-8033, ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, para solicitar que se ordene la inscripción de dicha Cámara en el registro de instituciones autorizadas, para recibir donaciones deducibles, para efectos del Impuesto sobre la Renta de los donantes.

Fundamenta su solicitud en los siguientes hechos:

- "PRIMERO: Que la Cámara Panameña del Libro tiene existencia como tal, desde 1993. Siendo desde su fundación una asociación sin ánimo de lucro.
- SEGUNDO: Que de la lectura del artículo segundo de los Estatutos de la Cámara Panameña del Libro, se desprende la función social y educativa de esta asociación.
- TERCERO: Que la asociación se ha comprometido a fomentar y organizar exposiciones y ferias de libros; organizar ciclos de conferencias y certámenes educativos relacionados con el fomento de la lectura y el libro; instituir premios para las mejores producciones de carácter literario, científico, editorial, gráfico o artístico; organizar cursos para el perfeccionamiento editorial, artístico, del libro; editar publicaciones; entre otros.
- CUARTO: Que desde su fundación la Cámara a (sic) realizado actividades educativas, como seminarios, foros de discusiones, participación en los medios de comunicación (radio y televisión), con el fin de promocionar la cultura del libro, instrumento por excelencia de la educación.
- QUINTO: Que mediante Resuelto No. 326 de 23 de abril de 2001, el Ministerio de Educación, reconoce a la CÁMARA PANAMEÑA DEL LIBRO, como institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el artículo 697, parágrafo uno, literal (a) del Código Fiscal.

SEXTO: Que con motivo de los objetivos de la asociación la misma recibe donaciones de particulares como aporte para el cumplimiento de los mismos."

Que la CÁMARA PANAMEÑA DEL LIBRO, con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, con la Resolución N° 343-PJ-197 de 30 de octubre de 2000, mediante la cual la reconoce como una Asociación sin fines de lucro, y de acuerdo a sus estatutos sus objetivos principales son:

"Tendrá por objeto primordial unir a todas aquellas personas físicas o jurídicas que trabajen en el país con el libro o para el libro y sus conexos; procurar la defensa de sus interés (sic) comunes y el sano desarrollo de sus actividades; y, alcanzar el incremento general de la cultura y la educación en forma permanente y continuada. Para alcanzar tales fines, la Cámara podrá: a) Realizar todas las gestiones que sean necesarias y conducentes ante los Poderes Públicos, en defensa de las libertades y derechos Editoriales y de propiedad intelectual; b) Fomentar y organizar exposiciones y ferias de libros; c) Mantener relaciones con Instituciones análogas y afines, nacionales o extranjeras; d) Organizar ciclos de conferencias y certámenes; e) Instituir premios para las mejores producciones de carácter literario, científico, editorial, gráfico o artístico; f) Organizar cursos para el perfeccionamiento editorial, artístico, gráfico o de comercialización del libro; g) Editar sus propias publicaciones; h) Prestar a sus miembros toda clase de servicios informativos; i) Instituir, en los casos en que se le solicite a la Junta Directiva, un Tribunal Arbitral y conciliador para dirimir con carácter amistoso y optativo, diferencias o conflictos que pudieran producirse entre sus miembros o entre éstos y tercero; j) Prestar su colaboración a los organismos e Instituciones Públicas en todo cuanto se relacione con la popularización y abaratamiento del libro y sus conexos; k) Participar o intervenir otra actividad o gestión relacionada con sus fines; l) Proteger y defender los derechos e intereses legítimos de todos y cada uno de sus miembros."

Adjuntan los siguientes documentos:

1. Lista de los miembros
2. Certificado de Registro Público.
3. Resuelto No.326 de 23 de abril de 2001 del Ministerio de Educación, donde reconoce a la CÁMARA PANAMEÑA DEL LIBRO como Asociación sin Fines de Lucro.
4. Formulario de Registro Único de Contribuyente.
5. Nota donde consta la sede efectiva y el calendario de reuniones.
6. Escritura No. 578 de 5 de febrero de 1993, donde se protocoliza la Personería Jurídica de la FUNDACIÓN PRO-CULTURA.
7. Escritura Pública No. 6,092 de 26 de mayo de 1997, donde se aprueba que la FUNDACIÓN PRO-CULTURA cambie su nombre a CÁMARA PANAMEÑA DEL LIBRO-
8. Escritura No.20795 de 13 de noviembre de 2000, donde se protocoliza las reformas a los Estatutos de la CÁMARA PANAMEÑA DEL LIBRO.
9. Programa a realizar para los próximos 5 años.

10. Panfleto de la 5ta. Feria Internacional del Libro a celebrarse en Panamá del 1 al 5 de agosto de 2001.
11. Panfleto alusivo a la 2 Feria Internacional del Libro de Panamá a realizarse del 1 al 15 de julio de 2003.
12. Recortes de Periódicos relacionados a las Ferias, editoriales sobre el hábito en general del panameño, hacia la lectura, fotografías y diferentes escritos de participantes de diferentes organizaciones, como información de los diferentes eventos realizados con miras a la motivación de la lectura en el país y por ende al mercadeo de los ejemplares expuestos en las diferentes actividades.

Que verificados y analizados todos los documentos aportados por la **CÁMARA PANAMEÑA DEL LIBRO**, consideramos que, efectivamente, se trata de una organización que no persigue fines de lucro y que ha sido aprobada, para tal fin, por el Ministerio de Educación a través del Resuelto No. 326 de fecha 23 de abril de 2001.

Que por todo lo anterior, se concluye que la **CÁMARA PANAMEÑA DEL LIBRO** es una institución de beneficencia sin fines de lucro, y que conforme a sus estatutos, sus rentas y patrimonio social se destinan a los fines para los cuales fue creada y en ningún caso se distribuyen, directa o indirectamente, entre socios, asociados o miembros.

Finalmente, se anota que estos propósitos no pugnan con la Constitución Política de la República de Panamá, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia, por lo que la Directora General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

RECONOCER a la **CÁMARA PANAMEÑA DEL LIBRO**, debidamente inscrita al Rollo 2370, Imagen 2, Ficha S.C. 8940, de la Sección de Micropelículas (Común) del Registro Público, como una institución de beneficencia que no persigue fines lucrativos.

DECLARAR que las donaciones y legados que reciba la **CÁMARA PANAMEÑA DEL LIBRO**, podrán ser considerados, como gastos o erogaciones deducibles, para el cálculo del impuesto sobre la Renta de los donantes.

ORDENAR la inscripción de la **CÁMARA PANAMEÑA DEL LIBRO** en el registro de persona o entidades a quienes se les pueda realizar donaciones deducibles del Impuesto sobre la Renta.

ADVERTIR QUE:

- a) Las donaciones de que trata esta Resolución deben ser directas, en dinero o en especie.
- b) Los comprobantes o recibos por los aportes recibidos que expida la Institución, deberán ser firmados por el Representante Legal, o la persona que éste designe, quien a su vez deberá enviar una nota al Departamento de Auditoría Integral de la Dirección General de Ingresos, indicando, nombre completo de las personas autorizadas, número de cédula y firma.

- c) Cualquier información posterior que se opere en los pactos sociales o estatutos que rigen el funcionamiento de tales personas o entidades, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del mes siguiente, a aquel en el cual, tal modificación tuviera lugar.
- d) La Institución Benéfica deberá presentar, a más tardar, dentro de los primeros noventa (90) días de cada año, preferiblemente, mediante medios magnéticos un listado de todas las donaciones recibidas en el año inmediatamente anterior finalizado, indicando nombre del donante, número de R.U.C., fecha y monto de la donación.
- e) La no presentación de la información expresada, dará mérito, para que se revoque la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 697, 1196, 1224, 1238 y 1239 del Código Fiscal. Decreto Ejecutivo N° 170 de 27 de Octubre de 1993. Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970. Reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 69 de 30 de mayo de 1996. Resolución N° 210-2439 de 14 de diciembre de 1994. Resolución N° 201-039 de 7 de enero de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original: } Estelabel Piad Herbruger
Firmado: } Directora General de Ingresos

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Directora General de Ingresos



Secretaria,

EPH/BDEM/ddec

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
ADMINISTRACION REGIONAL DE
INGRESOS - PANAMA
SUB-DIRECCION DE NOTIFICACIONES

En la ciudad de Panamá
a las 9:35 am de la mañana
del día 29 (Veintinueve) del mes de
agosto del año Dos Mil Dos
notifiqué a León Sam Chong
la Resolución anterior No. 201-1580 L 14/jun/2002


Firma del Contribuyente, Representante
Legal o Apoderado

0-774544
Cédula No.